



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Contrato de Bienes y Servicios Conexos No. 056-2017
Celebrado entre:

El

Ministerio de Hacienda

Y

CECOMSA, S. R. L.

Adquisición de equipos informáticos para el Fortalecimiento de Capacidad Productiva de la Dirección de Administración Financiera Integrada (DAFI), Lotes II, III, y V

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS



ENTRE:

De una parte, **EL MINISTERIO DE HACIENDA**, dependencia del Estado dominicano, creada mediante la Ley No. 494-06, ubicado en la Avenida México No. 45, Sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por el señor **MANUEL ARTURO PÉREZ CANCEL**, Viceministro Técnico Administrativo, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0139901-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud de la Resolución No. 066-2017, de fecha 15 de febrero de 2017, de este Ministerio, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo.

De la otra parte la razón social **CECOMSA, S. R. L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-02-31616-3, con su domicilio social situado en la Carretera Luperón No. 1, Residencial El Eden I, de la ciudad de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece entre los Procedimientos de Selección por Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4, establece que: *"Comparación de Precios es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.

POR CUANTO: Que el artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que la Resolución No. 1/2017 de fecha 3 de enero de 2017, de la Dirección General de Contrataciones Pública, fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año 2017.

POR CUANTO: Que la referida Resolución establece que desde **Ochocientos Seis Mil Ochocientos Treinta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$806,830.00)** hasta **Tres Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Un Pesos Dominicanos con 99/100 (RD\$3,567,331.99)** la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, mediante el Acto Administrativo No. 056-2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, aprobó el Procedimiento de Comparación de Precios, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos en la **“Adquisición de equipos informáticos para el Fortalecimiento de Capacidad Productiva de la Dirección de Administración Financiera Integrada (DAFI)”**.

POR CUANTO: Que en fecha 29 de diciembre de 2017, conforme al Cronograma del citado procedimiento, se procedió a la recepción, apertura y lectura de las propuestas recibidas del oferente, en presencia de los miembros y representantes del Comité de Compras y Contrataciones de este ministerio, miembros del Comité de Veedores y la Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, mediante el Acto Administrativo No. 060-2017, de fecha 1ero. de diciembre de 2017 adjudicó a la razón social **CECOMSA, S. R. L.**, el Procedimiento de Comparación de Precios para la **“Adquisición de equipos informáticos para el Fortalecimiento de Capacidad Productiva de la Dirección de Administración Financiera Integrada (DAFI)”**, en los Lotes II, III, y V.

POR CUANTO: Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, procedió a la notificación del resultado del citado procedimiento.

POR CUANTO: Que en fecha 12 de diciembre de 2017, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, con la entidad aseguradora, Seguros Sura, S. A., póliza número FIAN-8720, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **EL MINISTERIO DE HACIENDA**.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del contrato y suministra los bienes y servicios de acuerdo.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato;
- b) Oferta Económica de **EL PROVEEDOR**; y
- c) Documentos de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete a suministrar los equipos informáticos para el Fortalecimiento de Capacidad Productiva de la Dirección de Administración Financiera Integrada (DAFI), de los Lotes II, III, y V, conforme las



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive name.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive name.

especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones específicas, y la oferta presentada. Los lotes se describen a continuación:

- El Lote II denominado “Computadores portátiles”;
- El Lote III denominado “Impresoras multifuncionales a blanco y negro”; y
- El Lote V denominado “Switch”.



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

4.1 El precio total convenido de los bienes y Servicios Conexos objeto del presente contrato, asciende al monto de **novecientos un mil ciento cuarenta y ocho pesos dominicanos con 90/100 (RD\$901,148.90)**, este monto incluye los Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

El monto total está desglosado de la siguiente forma:

- El Lote II denominado “Computadores portátiles”, el cual asciende a la suma total de seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 80/100 (RD\$647,244.80);
- El Lote III denominado “Impresoras multifuncionales a blanco y negro”, el cual asciende a la suma total de setenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos dominicanos con 24/100 (RD\$75,996.24); y
- El Lote V denominado “Switch”, el cual asciende a la suma total de ciento setenta y siete mil novecientos siete pesos dominicanos con 85/100 (RD\$177,907.85).

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.

5.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.

5.2 Todos los pagos serán efectuados dentro de los **30 días** siguientes a su solicitud y cumplimiento de las condiciones de pago.

5.3 El 100% del monto total del contrato será dividido con el siguiente esquema de conceptos de pagos:

i) El 20% del total del precio del contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la garantía de buen del anticipo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters.

ii) El 80% del precio del contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos los bienes y servicios conexos descritos en las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones específicas, y la oferta presentada.

5.2 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.



ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato de servicios tendrá una vigencia desde el veintidós (22) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) hasta el día veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO 7: NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

8.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2 Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

8.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

8.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.



8.5 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

8.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

8.7 **EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.8 Si **EL PROVEEDOR** dejase de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9: MEDIDAS A TOMAR.

9.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito



ARTÍCULO 10: EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y servicios, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 12: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

12.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

12.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

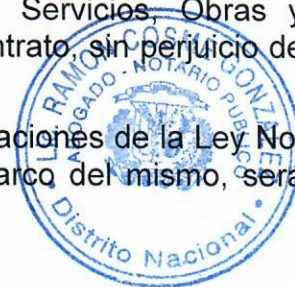
ARTÍCULO 13: CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. No obstante **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 14: NULIDADES DEL CONTRATO.

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

14.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



ARTÍCULO 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

15.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 16: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 17: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 18: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 19: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

ARTÍCULO 20: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.


ARTÍCULO 21: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes.

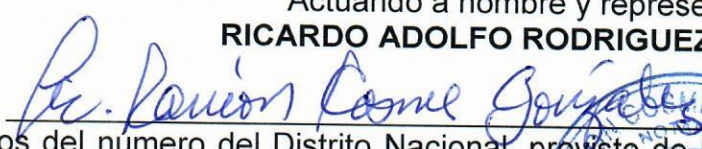


MANUEL ARTURO PÉREZ CANCEL
Actuando a nombre y representación de
EL MINISTERIO DE HACIENDA



CECOMSA, S. R. L.
Actuando a nombre y representación de
RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ



Yo, , Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula No. 3890, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **MANUEL ARTURO PÉREZ CANCEL** y **RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ**, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas firmas son las que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



NOTARIO PÚBLICO

